



CONTRATO CERRADO PARA LA “ADQUISICIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD CABLE-LOCK CON MECANISMO DE ACERO INOXIDABLE, CON CUERPO DE ZAMAK FUNDIDO EN ALTA PRESIÓN, CABLE DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE $\frac{3}{32}$ Y 8" DE LARGO, FOLIADOS CONSECUTIVAMENTE Y PERSONALIZADOS CON EL LOGOTIPO DE PROFEPA, MARCADO PARA FOLIOS Y LOGOTIPO CON TROQUELADO A PRESIÓN” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE REPRESENTADA POR LA MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ASISTIDA POR EL BIÓLOGO RAÚL ANTONIO ÁVILA GUZMÁN, DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE ÁREAS Y ESPECIES MARINAS PROTEGIDAS, EN ADELANTE “LA PROCURADURÍA” Y, POR LA OTRA, SEAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” REPRESENTADA POR EL C. JORGE GALVÁN SERRANO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA PROCURADURÍA” declara que:

- 1.1. “LA PROCURADURÍA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 100.-017 del 27 de enero de 2022, la MAP. María Esther Prieto González, en su cargo de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con [REDACTED] es la persona servidora pública adscrita a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el numeral “4.3 Administración del Contrato” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público y conforme con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, suscribe el presente instrumento el Biólogo Raúl Antonio Ávila Guzmán, Director de Inspección de Áreas y Especies Marinas Protegidas, con [REDACTED] quien es la persona servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

- 1.4. La adjudicación de la presente contratación se otorga como resultado del procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-16-E00-016E00001-N-25-2024, con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.5. "LA PROCURADURÍA" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante autorización con número 00301, de fecha 30 de enero de 2024, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- 1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: PFP920718FB2
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una Persona Moral legalmente constituida, lo que acredita con la Escritura Pública número 588 del 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Alfredo de la Cruz Robles, Notario Público Número 158 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla, en el folio mercantil electrónico número 8610*1 el 04 de junio de 2008, mediante la cual se constituyó la empresa Seal de México, S.A. de C.V., cuyo objeto social entre otros es la compra, venta, renta, servicio y mantenimiento de todo tipo de maquinaria, refacciones y equipo de seguridad para la industria y el comercio, en especial la elaboración, diseño y fabricación de todo tipo de candados.
- 2.2. El C. Jorge Galván Serrano, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en sus términos y condiciones, como lo acredita con la Escritura Pública número 588 del 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José Alfredo de la Cruz Robles, Notario Público Número 158 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 8610*1 el 04 de junio de 2008, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: SME080314MA8



- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- 2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Ruíz Cortines No. 96, Edificio 1, departamento 304, Colonia Lomas de Atizapán, Municipio Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52977, Estado de México.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA PROCURADURÍA" la "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre $\frac{3}{32}$ y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión", en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo I, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$207,600.00 (Doscientos siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más impuestos de IVA que asciende a \$33,216.00 (Treinta y tres mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que hace un total de \$240,816.00 (Doscientos cuarenta mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre $\frac{3}{32}$ y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión	Pieza	12,000	\$17.30	\$207,600.00
				I.V.A.	\$33,216.00
				TOTAL	\$240,816.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre $\frac{3}{32}$



y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA PROCURADURÍA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA PROCURADURÍA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO I" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA PROCURADURÍA", con la aprobación de la Administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico a la Administradora del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA



PROCURADURÍA" para efectos del pago. "EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "LA PROCURADURÍA" le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA PROCURADURÍA"

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes se realizará a más tardar el 07 de julio de 2024, conforme a las condiciones y entregables establecidos por "LA PROCURADURÍA" en el "Anexo I".

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el "Anexo I" y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" deberá reponer o corregir los bienes, sin costo adicional para "LA PROCURADURÍA"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 29 de mayo al 31 de julio de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA PROCURADURÍA" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA PROCURADURÍA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA PROCURADURÍA", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA PROCURADURÍA" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de



la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA PROCURADURÍA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “LAASSP”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a “LA PROCURADURÍA”, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir el contrato y dará vista a las Áreas de Especialidad en Fiscalización, Control Interno y Contrataciones Públicas todas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “LA PROCURADURÍA” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA PROCURADURÍA” dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “EL PROVEEDOR” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse “LA PROCURADURÍA” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “LA PROCURADURÍA” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de



las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo I.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y a las Áreas de Especialidad en Fiscalización, Control Interno y Contrataciones Públicas todas en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA PROCURADURÍA" designa como Administrador del presente contrato al Biólogo Raúl Antonio Ávila Guzmán, Director de Inspección de Áreas y Especies Marinas Protegidas, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURÍA", a través de la Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo I, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA PROCURADURÍA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En el presente Contrato no aplica el cobro de deducivas.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato "LA PROCURADURÍA" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0%, por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los tres días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con todos los seguros que se requieran para la entrega de bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo I del presente contrato.



DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA PROCURADURÍA”.

“LA PROCURADURÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA PROCURADURÍA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA PROCURADURÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA PROCURADURÍA” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA PROCURADURÍA” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.



Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo I, aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA PROCURADURÍA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "LA PROCURADURÍA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA PROCURADURÍA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA PROCURADURÍA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA PROCURADURÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA PROCURADURÍA"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA PROCURADURÍA" en los



términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA PROCURADURÍA"

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA PROCURADURÍA";

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA PROCURADURÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA PROCURADURÍA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA PROCURADURÍA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA PROCURADURÍA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA PROCURADURÍA" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA PROCURADURÍA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA PROCURADURÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA PROCURADURÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA PROCURADURÍA”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “LA PROCURADURÍA” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA PROCURADURÍA”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA PROCURADURÍA” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA PROCURADURÍA” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA PROCURADURÍA”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman



parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “LA PROCURADURÍA” y “EL PROVEEDOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR “LA PROCURADURÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MAP. María Esther Prieto González	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas	
Biol. Raúl Antonio Ávila Guzmán	Director de Inspección de Áreas y Especies Marinas Protegidas	

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
Seal de México, S.A. de C.V.	SME080314MA8

NEQJL1lDu/pzgXG+rr9pEgkm/cjBE1Sg20FbbaIM3KMRS0NmGb1Tji2oJ3kF0Nu9PkBbS8xjxjg0P6rSCv/q5FRkwFq/kz63Pc8QqKAVHRrDqctrWxc830pbwZ/Iw5E2fURLdFuyHivHAtD5L0uQ5lZedQU26cM
JN4UkeKCQ2o6Srq5hxfIzMCCroM/C05mjLTZJUVLPiQVrzUyFTwC45Xzhm5vddlZJBQvsttStJPt4uDSiL9fD1JsT1g02SXokNmTqRyYZKwgSoRfz6iU+s7fcqptSf/5RIQWjVjQf0QbYqJ3IkZokQZXl6wJlX/4
vfyXurgXcbU5efHpxjMF7g==



ANEXO TÉCNICO

“Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre $\frac{3}{32}$ y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión”



	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.	HOJA	2 DE 9
		FECHA	6-feb.-24
		ANEXO TÉCNICO "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 1/8 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión".	

I.	ANTECEDENTES.....	3
II.	OBJETIVOS.....	4
III.	METAS.....	4
IV.	ALCANCES.....	4
V.	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	4
V.1.	SELLOS DE SEGURIDAD.....	4
V.2.	SITIOS DONDE SE DEBE ENTREGAR EL PRODUCTO.....	4
VI.	NECESIDADES QUE SE ENTENDERÁN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE NEGOCIO	5
VII.	ENTREGABLES	6
VIII.	PERFIL DEL PROVEEDOR.	6
IX.	CONDICIONES TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE ENTREGABLES.....	6
X.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	6
XI.	GARANTÍA Y FIANZA	6
XII.	COTIZACIÓN.....	7
XIII.	FORMA DE PAGO.....	[ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
XIV.	PENAS CONVENCIONALES.....	8
XV.	FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN	9



	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.	HOJA	3 DE 9
		FECHA	6-feb.-24
		ANEXO TÉCNICO "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión".	

I. ANTECEDENTES

México por conducto de la PROFEPA, desde 1996 Certifica el 100% de su flota camaronera en activo en el Océano Pacífico y desde 1997 en el Golfo de México y Caribe. La Certificación, consiste en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS MARINAS UTILIZADOS POR LA FLOTA DE ARRASTRE CAMARONERA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" al menos una vez al año en todas las embarcaciones camaroneras con la expedición de un Certificado por embarcación que haya dado cumplimiento a la legislación vigente en la materia. Como puertos relevantes para la Certificación destacan Mazatlán, Sinaloa; Guaymas, Sonora; Tampico, Tamaulipas y Lerma Campeche, Campeche. Los estados donde se Certifica el mayor número de embarcaciones camaroneras son Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Campeche, que en su conjunto comprenden aproximadamente el 90% de la flota camaronera en activo.

En complemento a lo anterior, como segunda fase esta Procuraduría realiza la verificación de embarcaciones camaroneras por la instalación y uso correcto de los (DET) en muelle y altamar durante las operaciones de pesca de camarón. El objetivo, es detectar presuntas irregularidades en barcos camaroneros que se registren en muelle y altamar y, que eventualmente deriven en la instauración de procedimientos administrativos o hasta denuncias penales. Entre las irregularidades que han sido registradas se encuentran: DET contruidos fuera de las especificaciones técnicas de la NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016; DET mal instalados; DET dañados; DET rotos; DET cerrados; redes de arrastre sin DET o hasta la posesión de tortugas marinas a bordo de las embarcaciones.

En atención a lo previsto en el numeral 7.2 de la NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, señala que "cada uno de los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas que cumplan con lo dispuesto en el apartado 4 de la presente Norma, serán identificados con una marca de seguridad que contendrá un código único..."

Con base en lo citado, es que la PROFEPA para dar cumplimiento a la disposición normativa en materia de DET, requiere contar a la brevedad con las marcas de seguridad abajo referidas.

Marcas de seguridad	
Descripción	cantidad
Sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión.	12,000



	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.	HOJA	4 DE 9
		FECHA	6-feb.-24
		ANEXO TÉCNICO "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión".	

II. OBJETIVOS

General

Adquisición de doce mil piezas de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión.

III. METAS

- 1) Contar, en tiempo y forma, con los sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión, que servirán como marcas de seguridad para cumplir con lo establecido en el numeral 7.2 de la NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016 "Cada uno de los dispositivos excluidores de tortugas que cumplan con lo dispuesto en el apartado 4 de la presente norma, serán identificados con una marca de seguridad que contendrá un código único..."

IV. ALCANCES

Adquisición de sellos de seguridad

- El licitante ganador deberá entregar doce mil sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión.
- Esto permitirá cumplir con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016

V. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

V.1. SELLOS DE SEGURIDAD

- a) Sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión.

V.2. SITIOS DONDE SE DEBE ENTREGAR EL PRODUCTO

La dirección donde se deberá entregar el producto, es la siguiente:

Oficinas	Ubicación	Lugar
PROFEPA	Av. Félix Cuevas No. 6, Col. Tlacoquemécatl del valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.	Piso 11



	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.	HOJA	5 DE 9
		FECHA	6-feb.-24
		ANEXO TÉCNICO "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión".	

VI. NECESIDADES QUE SE ENTENDERÁN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE NEGOCIO

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), cuya misión es procurar la justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la ley, desterrando a la vez impunidad, corrupción, indolencia y vacíos de autoridad, haciendo partícipes de esta lucha a todos los sectores de la sociedad y a los tres niveles de gobierno, bajo los más puros principios de equidad y justicia.

Con base en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, el objetivo principal de la PROFEPA es verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en el ámbito federal.

Los objetivos estratégicos de la PROFEPA son:

1. Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.
2. Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
3. Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
4. Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.
5. Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, que permitan crear una nueva imagen ante la sociedad.

El ámbito de actuación para este proyecto de la PROFEPA, considera:

- a. Certificación de embarcaciones camaroneras y uso adecuado de los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas (DET) instalados en sus redes de arrastre.

El proyecto propuesto, busca cumplir de manera cabal con lo dispuesto en el numeral 7.2 de la NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016. "Cada uno de los dispositivos excluidores de tortugas que cumplan con lo dispuesto en el apartado 4 de la presente norma, serán identificados con una marca de seguridad que contendrá un código único...", para mantener una productividad, eficiencia y transparencia, durante el proceso de certificación y verificación de la citada Norma Oficial Mexicana.



	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.	HOJA	6 DE 9
		FECHA	6-feb.-24
		ANEXO TÉCNICO "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión".	

VII. ENTREGABLES

- Doce mil piezas de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión.

VIII. PERFIL DEL PROVEEDOR.

- Contar con la infraestructura, materiales y recursos físicos e intelectuales para entregar en tiempo y forma las marcas de seguridad, consistentes en doce mil piezas de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión.

IX. CONDICIONES TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE ENTREGABLES.

Para el cumplimiento de este apartado "EL PROVEEDOR" se obligará a entregar lo siguiente:

- Doce mil piezas de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión.

X. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

A continuación, se presenta el calendario de la fecha máxima de entrega:

Descripción	Cantidad	Fecha
Sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión	12 000 (Doce mil piezas)	Tentativamente 27/03/2024 dependiendo de la firma de contrato.

XI. GARANTÍA Y FIANZA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, "EL PROVEEDOR", otorgará dentro del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10% (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir el IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- Que se obliga a responder por los defectos de los productos objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.



	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.	HOJA	7 DE 9
		FECHA	6-feb.-24
	ANEXO TÉCNICO "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión".		

- c) Que en caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación definitiva de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte Resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianza para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada junto con el juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que deriven de este instrumento.

"LA PROCURADURÍA", hará efectiva la garantía a que hace esta referencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se declare incompetente para suministrar los productos objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.
- c) Cuando se incumplan los términos pactados en el presente instrumento.

XII. COTIZACIÓN:

EL PROVEEDOR debe cotizar los productos solicitados en Moneda Nacional bajo el siguiente esquema.

Partida	Descripción	Marca	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1	Sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión	Cualquiera	Pieza	12,000		
Subtotal						
I.V.A						
TOTAL						

Nota.- Se deberá señalar en la cotización:

- Monto en pesos.
- Vigencia de la cotización.
- Datos de identificación de la empresa.
- Forma de pago.
- Tiempo de entrega.

XIII. FORMA DE PAGO:



	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.	HOJA	8 DE 9
		FECHA	6-feb.-24
		ANEXO TÉCNICO "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión".	

- I. El pago se realizará una vez que PROFEPA reciba los entregables de conformidad a lo especificado.

Partida	Descripción	Fecha límite para entrega del producto	Facturación y pago
1	Doce mil sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión.	Tentativamente 27/03/2024 dependiendo de la firma de contrato.	Dentro de los primeros 20 días naturales contados a partir de la entrega del producto.

Nota: Para proceder al pago, los productos deberán ser evaluados y aceptados por la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros.

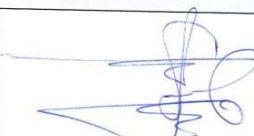
XIV. PENAS CONVENCIONALES

- I. Se establece como pena convencional la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de atraso a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de la(s) partida(s) de los productos no entregados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el IVA, salvo que estas obedezcan a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II. Las penas convencionales a que se refiere el punto anterior (I), se aplicarán bajo los siguientes criterios:
- La pena se aplicará tomando en cuenta los días de retraso en la entrega del producto.



	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.	HOJA	9 DE 9
		FECHA	6-feb.-24
		ANEXO TÉCNICO "Adquisición de sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/16 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión".	

XV. FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaboró	Revisó
 ECOL. MAR. JESÚS MEJÍA MEZA Jefe de Dpto. de Áreas Marinas Protegidas	 BIOL. RAÚL ANTONIO ÁVILA GUZMÁN Director de Inspección de Áreas y Especies Marinas Protegidas

Aprobó
 ING. ALFREDO LEDESMA RANGEL Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso b) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción III, 46, 47, 56 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, en relación con la designación por oficio No. DESIG/0022/2023 del diez de octubre de dos mil veintitrés.



SEAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Seal de Mexico, S.A. de C.V.
SME080314MA8
Av. Ruiz Cortines No. 96 E-1 Dep. 304
Col. Lomas de Atizapan C.P. 52977
Cd. Adolfo Lopez Mateos Atizapan de Zaragoza

Estado de México a 20/05/24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Petición de Ofertas

Oficio: **PFPA-RF-AD-SRN-000-2024**
Expediente: E-2024-00053954

Atención a: Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Por medio de la presente pongo a su apreciable consideración el precio unitario de los Sellos de seguridad Cable-Lock con cuerpo de Zamak fundido a presión y cable de acero inoxidable de 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo troquelado de PROFEPA.

Partida	Descripción	Marca	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe
1	Sellos de seguridad Cable-lock con mecanismo de acero inoxidable, con cuerpo de Zamak fundido en alta presión, cable de acero inoxidable calibre 3/32 y 8" de largo, foliados consecutivamente y personalizados con el logotipo de PROFEPA, marcado para folios y logotipo con troquelado a presión	cualquiera	Pieza	12,000	\$17,30	\$207,600.00
Subtotal						\$207,600.00
I.V.A.						\$33,216.00
Total						\$240,816.00

CONDICIONES

Precio LAB Oficinas Av. Félix Cuevas No.6, Col. Tlacoquemecatl, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Producto Nacional.

Condiciones de pago: 20 días naturales contados a partir de la entrega del producto.

Vigencia 60 días

Atentamente
Jorge Galván Serrano
REPRESENTANTE LEGAL

Oficinas

Av. Ruiz Cortines No 96
Col. Lomas de Atizapán
Estado de México, C.P. 52977
Tel 5379-8156,
info@sellos-seguridad.com.mx

Planta

Emiliano Zapata 5
Estado de México, C.P. 52975
Tel 5379-8156.
Nextel: 2099-9593
info@sellos-seguridad.com.mx

Avenida Félix Cuevas número 6, Col. Tlacoquemecatl del Valle, CP. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa





CABLELOCK

⑤ Security seal



CARACTERÍSTICAS: Sello de seguridad ajustable con cable acero inoxidable. En calibre 3/32"

MEDIDAS (mm)



RESISTENCIA: Resistencia a la tensión 3/32"=360 kg

MARCAJE: Foliado troquelado,

REMOCIÓN: Con tijera cortacable o pinza.

PRESENTACIÓN: Bolsas de 100 pzas. Caja de 500 pzas, Medidas caja 38 x 23 x 23cm

APLICACIÓN: Contenedores, puertas de camiones, cortinas, ferrocarril, ferrotolvas, llantas, tanque de gasolina, maquinaria, cajas plegables, tambos, resguardo de materiales, válvulas, etc.

DESCRIPCION DE CARACTERISTICAS SOLICITADAS POR COMPRADOR

SELLOS DE SEGURIDAD CABLE-LOCK CUERPO DE ZAMAK FUNDIDO EN ALTA PRESIÓN, CABLE DE ACERO INOXIDABLE CALIBRE 3/32 Y 8" DE LARGO, FOLIADOS CONSECUTIVAMENTE Y PERSONALIZADOS CON EL LOGOTIPO DE PROFEPA, MARCADO PARA FOLIOS Y LOGOTIPO CON TROQUELADO A PRESIÓN